

PRORROGA No.3 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO CO1.PCCNTR.61503244, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA FUNDACION MUNICIPALIDAD IDENTIFICADA CON NIT.830.051.472-2 REPRESENTADO LEGALMENTE POR RAFAEL ANTONIO SERRATO DIAZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 11.349.579 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRÁ

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Desarrollo Social, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **PRORROGA No.3** del convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.61503244, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día once (11) de julio de 2024 se suscribió el convenio de Asociación CO1.PCCNTR.61503244, cuyo objeto corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA.** 2. Que el convenio tiene fecha de inicio de ejecución del día 3 de abril de 2024 y terminación inicial del 15 de agosto de 2024. 3. Que el día 22 de mayo de 2024 las partes suscribieron Adición y Prorroga No.1 con una ampliación en el plazo de ejecución de UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS, para el componente Adulto Mayor y nueva fecha de terminación del día 04 de agosto de 2024. 4. Que el día 2 de agosto de 2024 se suscribió suspensión por seis (6) días del convenio en su integridad, con fecha de reinicio el 8 de agosto de dos mil veinticuatro (2024). 5. Que el día 09 de agosto de 2024 las partes suscribieron Adición y Prorroga No.2 con una ampliación en el plazo de ejecución de UN (1) MES para el componente de adulto mayor y VEINTE (20) DIAS en el componente de discapacidad y se adiciona por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$891.588.000,00). 6. Que el día 5 de septiembre de 2024 se suscribió suspensión por cinco (5) días del convenio en su integridad, con fecha de reinicio el 10 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). 7. Que la Secretaria de Desarrollo Social y el Supervisor del convenio, solicitaron Prórroga No.03 al convenio No. CO1.PCCNTR.61503244, por las siguientes consideraciones (...) “Que el contratista solicita a la supervisión del contrato prorrogar el contrato por un término de cinco (05) días, por motivos que durante la ejecución del contrato se ha presentado cortes de agua que han impedido el normal desarrollo de las actividades contempladas en el proceso”. 7. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 9. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 10. Que por lo anterior, **EL MUNICIPIO** a través de la Secretaria Desarrollo Social y la Supervisión consideran viable realizar la Prórroga No 3 al convenio de asociación CO1.PCCNTR.61503244, puesto que no afecta ningún elemento esencial del convenio, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. CO1.PCCNTR.61503244**, en CINCO (5) DIAS, contados a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2024, fijando como nueva fecha de terminación para todo el convenio en su integridad el día veinte (20) de septiembre de 2024; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** La Fundación deberá modificar las garantías establecidas en el Convenio de Asociación No. **CO1.PCCNTR.6150324**, cubriendo tiempo adicionado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO:** los demás términos pactados en el Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.61503244, que no son objeto de modificación en

el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. -**
La presente Prorroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Joan Sebastian Baron. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC